

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA. REF^a: JSC/mmp-10475/2023.

Aprobado inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 DÍAS hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

El texto aprobado inicialmente es el siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

PREÁMBULO.....	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- Naturaleza.....	2
Artículo 2.- Ámbito Territorial.....	2
TÍTULO II. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA	
Artículo 3.- Fines y funciones.....	3
Artículo 4.- Composición.....	3
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	
Artículo 5.- Periodicidad de las sesiones.....	4
Artículo 6.- Convocatoria y orden del día.....	4
Artículo 7.- Constitución y desarrollo de las sesiones. Acta.....	4
Artículo 8.- Régimen supletorio.....	4
DISPOSICIÓN FINAL.....	5

PREÁMBULO



Los Servicios Sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

Las corporaciones locales adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la normativa reguladora de régimen local. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en su artículo 25.2.e. otorga competencias a las entidades locales en la prestación de servicios sociales, en concreto la evaluación y la información de situaciones de necesidad, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Una competencia que, según el artículo 26.1.c. de la misma Ley, tendrán que ejercer los municipios que cuenten con una población superior a los 20.000 habitantes. Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en los artículos 33.3.k de la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de régimen local.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el capítulo II, del título III, la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa, y establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación técnica en los equipos de profesionales de servicios sociales mediante la constitución de comisiones técnicas (artículo 56.1: “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente”).

La Ley 3/2019 se desarrolla reglamentariamente por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de1 Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y modificado por el Decreto 188/2021. En el punto 3.14 se añade el artículo 41 con la siguiente redacción Artículo 41. Comisión técnica organizativa

Se incluye en el organigrama del área de Servicios Sociales este órgano colegiado, de ámbito zonal, de carácter técnico, con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico: *la Comisión técnica organizativa*.

Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto



lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Naturaleza.

Tiene la consideración de órgano de carácter colegiado y técnico adscrito al Área de Servicios Sociales del ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Artículo 2. - Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Comisión técnica de organización corresponde al término municipal de Sant Joan d'Alacant y afecta a las personas que tengan su residencia efectiva en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

TÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE ORGANIZACION

Artículo 3. - Fines y funciones.

La Comisión Técnica Organizativa se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión técnica de organización serán las siguientes:

1. Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social
2. Revisar y adaptar herramienta e instrumentos de trabajo
3. Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo
4. Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente
5. Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal
6. Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área
7. Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.
8. Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa, o resolución de alcaldía.

Artículo 4.- Composición.

- a) Presidencia: Persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de servicios sociales
- b) Secretaría: Persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo
- c) Vocalías:



- una representación del equipo de intervención social, en las que deberán estar representadas todas las figuras profesionales
- una persona representante del servicio de asesoría jurídica
- una persona representante de la unidad de igualdad

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y de debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

Para aquel personal que forme parte de la Comisión cuyo nombramiento no sea de carácter exclusivo, se procurará promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación competencia y preparación adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Periodicidad de las sesiones

La Comisión técnica de organización se reunirá de forma ordinaria cada dos meses. Con carácter extraordinario, las comisiones se reunirán cuando haya asuntos que tratar y así lo determine la persona titular de la presidencia por propia iniciativa o a solicitud de dos o más vocales.

Artículo 6.-Convocatoria y orden del día

1. Por orden de la presidencia, la secretaría llevará a cabo las convocatorias de forma electrónica con una antelación mínima de 4 días. Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.
2. A la convocatoria se acompañará el orden del día que haya fijado la presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del personal que la compone, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación a la secretaría. No se admitirá la discusión de ninguna propuesta que no esté incluida en el orden del día salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. En la convocatoria se hará constar la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 7.-Constitución y desarrollo de las sesiones. Acta

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la presidencia y de la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos dos de sus miembros.



2. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que haga las funciones de secretaría y las personas que componen el órgano colegiado, o en su caso las que les suplan, las comisiones podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, siempre que así lo decidan todos sus miembros
3. Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en las comisiones tendrán carácter reservado, estando obligadas las personas que las componen a mantener dicho carácter aun cuando dejen de pertenecer a la misma. El incumplimiento del deber de reserva llevará aparejada responsabilidad disciplinaria. Asimismo, de las propuestas y del contenido de los expedientes se deberá mantener la necesaria reserva, respetando el derecho a la intimidad y al honor de las personas
4. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los y las presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.
5. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a secretario/a levantará un Acta en el que constarán:
 - a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
 - b. Nombre y apellidos de la persona titular de la presidencia, de las demás personas miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
 - c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
 - d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio de la secretaría.
6. Las Comisiones se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia.

Artículo 8.-Régimen supletorio

En todo lo no previsto en este reglamento se aplicarán las normas que para la constitución y funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma electrónica.

EI ALCALDE



